



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 306.

A los Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Siendo repetidas por este Gobierno las escitaciones á los Ayuntamientos de esta provincia para que presenten en el mismo las cuentas municipales que fallan por rendir, sin que á penas hayan sido cumplimentadas por aquellos, les prevengo, que si no lo efectúan en el impropio término de un mes, á contar desde la inserción de esta orden en el Boletín oficial, adoptaré con sentimiento las medidas oportunas, á fin de que se lleve á cabo este importante servicio. Leon 1.º de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 307.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

«Creada por Real decreto de 20 del actual la Junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicación de los donativos que el patriotismo de las corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultas

hubiesen fallecido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que sin pérdida de tiempo haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia las prevenciones oportunas para que por los medios acostumbrados de publicidad y por los extraordinarios que juzguen convenientes, no solo en las cabezas de los distritos municipales, sino en los pueblos y parroquias que de ellos dependen, esciten á reclamar ante la expresada Junta de donativos, tanto á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, como á las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedad durante aquella, y 2.º Que igualmente encargue V. S. á todos los Ayuntamientos faciliten al momento cuantas noticias, datos y documentos les reclamen los interesados para acompañar á sus solicitudes en comprobación de las mismas, á fin de que la citada Junta de donativos pueda cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto.»

En cumplimiento, pues, de lo que se me previene, me dirijo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia recomendándoles muy eficazmente que por cuantos medios consideren mas convenientes ahorsen con instancia á reclamar ante la Junta de que se hace mérito, á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, como igualmente á las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedad durante aquella, residentes en cualquiera de los pueblos, arrabales, caseríos ó despoblados de su respectivo distrito municipal.

Encargo al propio tiempo á los mismos funcionarios, Ayuntamientos y demás á quienes corresponda, faciliten sin detención á los interesados cuantas noticias, datos y documentos les reclamen para acompañar á sus solicitudes.

Por último, prevengo á los Alcaldes que hagan fijar por término de quince días consecutivos esta circular en los sitios de costumbre de todos los pueblos del Ayuntamiento, cuidando de que se cumpla. Leon 1.º de Junio de 1860.—Genaro Alas.

(BOLETIN DEL 30 DE MAYO DE 1860)

REAL ORDEN.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para cumplir y llevar á ejecución la ley de 5 de Junio de 1859 y el art. 21 del Real decreto de 20 de Agosto del mismo, en lo que se refieren á los trabajos forestales que ha de plantear la Comisión de Estadística general del Reino, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que en la próxima campaña se observe el orden siguiente:

Artículo 1.º Una brigada, compuesta de un Ingeniero y dos delineantes, reducirá y coordinará, con arreglo á un plan general, los planos y croquis levantados por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, á fin de formar con ellos el avance del mapa forestal de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Si del examen de los trabajos practicados hasta el día resultase la necesidad de recorrer alguna parte del territorio, la Comisión señalará lo que hubiera de estudiarse en el próximo verano.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dispondrá que se faciliten á la Comisión los antecedentes necesarios para el objeto.

Art. 4.º Otra brigada, compuesta de dos secciones al mando del In-

geniero mas antiguo, el cual dirigirá además la primera seccion, levantará por via de ensayo, y para plantear debidamente en su día el servicio de que habla el art. 21 del Real decreto de 20 de Agosto, el plano parcelario de una suerte de la provincia de Segovia, eligiéndolo un caso que se encuentre próximo á la de Madrid, y en que se reúnan diferencias de especie y de beneficio.

Art. 5.º A cada seccion se agregarán tres auxiliares, dos portaminas y 10 peones.

Art. 6.º Los Jefes de brigada darán partes quincenales á la presidencia de la comision del estado en que se hallen los trabajos, debiendo presentar en el mes de Marzo del año próximo venidero el resultado de la campaña.

Art. 7.º La Comisión de Estadística general del Reino dictará las instrucciones necesarias para ejecutar lo dispuesto por S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1860.—O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Don Juan de la Cruz Gayoso á nombre de D. Vicente Oes, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mí Fiscal, sobre pago de una pensión:

Visto:

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1855, por la que se concedió á

D. Vicente Ors la pensión anual de 200 ducados sobre los fondos de la provincia de Málaga, según lo prevenido en el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio anterior, por haber pasado á las villas de Benidum y Polop á asistir á los coléricos, correspondiendo á la invitación que le hicieron las Autoridades, habiendo sufrido con este motivo aquella enfermedad;

Vista la instancia que el interesado hizo en 3 de Octubre de 1855, en la que manifiesta que se le habia suspendido el pago y pidió que se le alzase la suspensión:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, en el que se expresa, que siendo esta pensión de las dudosas, tenia que suspenderse el pago con arreglo al art. 15 de la ley de Presupuestos de 1855 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Vista la Real orden de 25 de Diciembre de 1856, en que se desestimó la solicitud de D. Vicente Ors y se aprobó el acuerdo de la Junta:

Vista la demanda entablada por D. Juan de la Cruz Gayoso, á nombre de Ors, en la que pretende quede sin efecto la citada Real orden:

Visto el escrito de mi Fiscal conformándose con la solicitud del recurrente, sin perjuicio de considerar que las relaciones y acaecidos de las oficinas de Hacienda, contra que se reclama, están ajustadas á las disposiciones vigentes acerca del particular:

Visto el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1854, que ofreció recompensar los servicios de los profesores de medicina que pasaran á asistir á los coléricos de pinitos sanos á otras epidemias por invitación de los Gobernadores civiles, y fueran atacados por la enfermedad, con una pensión de 200 á 400 ducados.

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1837:

Vistas la ley de Presupuestos de 28 de Julio de 1855 y la Real orden circular de 5 de Agosto del mismo año:

Considerando que D. Vicente Ors cumplió con las condiciones exigidas en la Real orden de 11 de Julio de 1854 para obtener la pensión de 200 ducados, que le fué declarada por Real orden de 3 de Abril de 1853:

Considerando que al pasar Ors por invitación de la Autoridad desde la ciudad de Málaga, donde resultó, á las villas de Benidum y Polop para asistir á los coléricos, siendo el mismo atacado por la epidemia, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad:

Considerando, por lo tanto, que la pensión que le fué declarada no ha tenido el carácter de dudosas, sino que está comprendida en la disposición 3.ª del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837:

Ordo el Consejo de Estado, en se-

sion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Pascual Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luchán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Maria, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 25 de Diciembre de 1856; en declarar subsistente la pensión de 200 ducados anuales concedida á D. Vicente Ors por Real orden de 3 de Abril de 1855, y en mandar que continúe su pago, abonándose las mesadas vencidas y no satisfechas desde que se acordó la suspensión.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta. — Esta rubricada de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que cursifico.

Madrid 24 de Mayo de 1860. — Juan Sunyé.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gavino Perez, vecino de Otero de las Dueñas, residente en id, una solicitud por escrito con fecha ocho de Noviembre de 1856 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, lindero por el Saliente con camino de carros y presa de molinos, N., P. y M. con tierra herial, la cual designó con el nombre de *Competencia*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Ma-

yo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pedro Carrillo, vecino de Villalon, residente en esta ciudad, una solicitud por escrito con fecha 11 de Marzo de 1859 pidiendo el registro de la mina de carbon de uña sita en término del pueblo de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, lindero por todos aires con monte conuño, N. con la cresta de caliza, la cual designó con el nombre de *La primera*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Ambrosio Nájera, vecino de Noriega, residente en Colombres, una solicitud por escrito con fecha diez y ocho de Julio de 1857, pidiendo el registro de la mina de plomo, sita en término del pueblo de Cordillanes, Ayuntamiento de Valdeon, lindero por N. la torre de Lambrión, E. la Vega de Liorles, S. la Peña de Chavida, O. canal de la Solin, la cual designó con el nombre de *Leona*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Alejandro Alvarez y Alvarez, vecino de Lario, residente en Valladolid, una solicitud por escrito con fecha diez de Abril de 1858 pidiendo el registro de la mina de plomo sita

en término del pueblo de Pasada de Valdeon, Ayuntamiento del mismo pueblo, lindero por N. con la Peña de Collado de las Nieves, E. con el Canal del embudo, S. con la Peña de Remoña, O. con la Peña de Liorles, la cual designó con el nombre de *Isabelita*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley, resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Benito Garcia, vecino de Valderueda, residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha ocho de Agosto de 1857 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Valderueda, lindero por lante con la cuesta de Can de los arcos y mina *Isabelita*, P. con luna y alto de Taramilla, S. con los campos y mata de Matajana y N. con alto del muerto; la cual designó con el nombre de *Lampaya*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

Todos los que en el término jurisdiccional de este municipio posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y demás sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán sus relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias contados legalmente, teniendo entendido

los que no las presenten, que su riqueza se graduará de oficio por la junta pericial, y no serán oídas las reclamaciones. Quintana del Castillo 20 de Mayo de 1860.—Narciso Fernandez.

Alcaldia constitucional de Valverde Enrique.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento ha acordado que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganaderías, ó cualquiera otra clase de bienes sujetos al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año de 1861, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion, advirtiendo que pasado el plazo señalado, la junta juzgará á los que no llenen este deber segun los datos que pueda adquirir, y no tendrán lugar á reclamacion de agravio. Valverde Enrique 22 de Mayo de 1860.—Manuel Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Villamañan.

Debiendo la junta pericial de este Ayuntamiento dar principio inmediatamente á las operaciones de rectificacion del caderno de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y demás, sujetos á dicha contribucion, presenten las correspondientes relaciones, pues pasados veinte dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sin verificarlo en la Secretaría de la Corporacion municipal, les parará todo perjuicio. Villamañan 23 de Mayo de 1860.—Isidoro Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Camponaraya.

Todos los que en término de este distrito municipal poseen fincas rústicas, urbanas, ganados ú otras clases de bienes sujetos á la contribucion territorial entregarán en la secretaria del mismo dentro de quince dias sus respectivas relaciones, una de fincas rústicas, otra de urbana, otra de ganaderia y otra de rentas, foros ó censos, todo

con arreglo á la Real Instruccion de 1843, de manera que cada relacion ha de venir en pliego entero y buen papel, á fin de que la junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año entrante de 1861, y si pasados dichos quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no presentasen dichas relaciones les parará el perjuicio marcado en dicha Instruccion. Camponaraya 25 de Mayo de 1860.—Nicolás Canelo.—Manuel Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cimanes del Tejar.

D. Manuel Suarez Regidor primero en funciones de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cimanes de Tejar.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido, á consecuencia de exhorto del de Murias de Paredes, se saca á pública subasta, para hacer pago de costas en la causa que se formó á Manuel Rodriguez y otros, una huerta término de Cimanes al sitio de la calle de corte, de cabida en sembradura dos cuartales de linaza, linda O. calle de corte, M. y P. huerta de Blas Palomo, N. casa de Gregorio Blanco, retasada en doscientos catorce rs: el remate se verificará en la casa consistorial de este Ayuntamiento el dia veinte despues del anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de la mañana. Lo que se hace público á todos los que quieran interesarse en su adquisicion. Cimanes del Tejar veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Manuel Suarez.

Alcaldia constitucional de Villazata.

Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas, ganaderia, ó cualquiera otra clase de bienes sujetos al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año de 1861, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion; advirtiendo que pasado el

plazo señalado, la junta juzgará á los que no llenen este deber segun los datos que pueda adquirir y no tendrán lugar á reclamacion de agravio. Villazata 25 de Mayo de 1860.—Santos Muñoz.

Alcaldia constitucional de Valdepiñago.

Todos los que en el término jurisdiccional de este municipio posean fincas rústicas, urbanas ó cualquiera clase de bienes sujetos al pago de la contribucion territorial del año próximo de 1861, entregaran en la Secretaría del mismo dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion, ó bien las alteraciones que hayan ocurrido en este año, á fin de rectificar el amillaramiento; y trascurrido que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna. Valdepiñago Mayo 27 de 1860.—Pedro Gonzalez.

Alcaldia constitucional de San Cristóbal de la Palantera.

Se hace saber á todos los propietarios vecinos y forasteros, y en su defecto á sus administradores ó apoderados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes, y foros, censos ú otro cualquiera carga permanente sobre los que posean en el término jurisdiccional de este municipio, sujetos al pago de la contribucion territorial; á fin de que la junta pericial proceda con la debida exactitud y claridad á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año próximo de 1861; pasado el expresado plazo sin verificarlo, no serán oídos. San Cristóbal de la Palantera 29 de Mayo de 1860.—Manuel Perez y Fernandez.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Páramo.

Todas las personas que tengan fincas en este distrito municipal sujetos á la contribucion territorial, acudan á presentar sus relaciones en la Secretaría del mismo, dentro del término de veinte dias desde

este anuncio, á fin de que la junta pericial y Ayuntamiento puedan practicar con exactitud el amillaramiento y repartimiento de dicha contribucion para el año próximo de 1861; pues pasado dicho término no se les oirá y parará perjuicio conforme á la ley. Pozuelo 30 de Mayo de 1860.—El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldia constitucional de la Bañeza.

Estando de todo punto acabada la medicion parcelaria del término municipal de la Bañeza, se previene á todos los dueños así vecinos como forasteros, de propiedad territorial rural radicante en dicho municipio, concurren ante el Sr. Presidente de la junta pericial á informar-se del resultado de dicha medicion, por si tuviesen que reclamar de agravios, verificándolo dentro del término de ocho dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término se continuarán las operaciones sucesivas por la junta expresada, hasta la formacion del amillaramiento y demás trabajos consiguientes, sin oír reclamacion alguna sobre la medicion. La Bañeza Mayo 31 de 1860.—El Alcalde constitucional presidente de la junta pericial, Antonio Casado.

De los Juzgados.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la provincia de Leon, hago saber: que en este juzgado y por la Escribania del infancrito se sigue causa criminal contra Lucas Carrero Redondo, natural y residente en la Pedraja de Portillo, y de otro hombre desconocido cuyas señas son, como de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura cinco pies dos pulgadas, ojos castaños claros, vigote rubio, barba regular, cara larga, y con una cicatriz en el pescante, próxima á la parte inferior de una de las dos mandíbulas, sobre estafo de 501 rs. á Sebastian Blazquez, vecino de Pozuelo del Congosto, la mañana del 24 del corriente en una de las calles de esta ciudad; en cuya

cáusa por auto del día de ayer he acordado entre otras cosas expedir la presente circular para V. S., por la cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero y de la mía pido, ruego y encargo se sirvan disponer se practiquen las diligencias necesarias, encargando también en las mismas á los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de Policía, en busca del citado hombre desconocido, cuyas señas van insertas, y siendo habito, se proceda á su captura y remisión á este juzgado con la debida seguridad. Dada en Valladolid á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta. = Antonio de la Cuesta. = Por su mandado, Manuel Martín de Lezcano.

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El día 17 del corriente mes de Junio y hora de las doce de su mañana, se celebra en esta Administración remate público de las obras de reparación que necesita la casa núm. 4 de la calle de Herreros, y lleva en renta D. Vicente Ugidos, bajo el tipo de 184 rs. y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la misma. Leon 1.º de Junio de 1860. = Vicente José de Lamadrid.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica vacante la escuela elemental de niños de Astorga, en la provincia de Leon, dotada con seis mil rs. anuales, que ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

El maestro disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para él y su familia, y tendrá obligación de cumplir la enseñanza para los secciones más adelantadas.

Los maestros que regenten otras escuelas obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal á la Junta provincial de Instrucción pública en Leon, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán estimadas sus pretensiones, si la escuela á que aspiran escuda en mas de mil cien rs. de dotación á la que en la actualidad regentan. Oviedo 30 de Mayo de 1860. — El Rector, Simon Martínez Sanz.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica vacante las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

- Partido de Astorga.*
La de San Roman de la Vega, dotada con 2,300 rs.
- Partido de Riaño.*
La de Buron, dotada con 2,500 rs.
- Partido de Ponferrada.*
Los de Sigüenza, Silvan y Cubillos, dotados con 2,500 rs.
- Partido de Villafranca.*
La de Arganza, dotada con 2,800 rs.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

- Partido de Astorga.*
Las de Carrizo, Hospital de Orbigo, Castillo de los Polvazeros, Lucillo, Nistal, San Roman, Santa Marina del Rey, Armelinda, Corporales, Val de San Lorenzo, Vallespino, Villafés de Orbigo, Villoria y Veguelina, dotadas con 1,666 reales.

Partido de La Bañeza.

Las de Alja de los Melones, Castillo y su distrito, Audanzas, Los Arregueros, Castrocalzon, Castrocontrigo, Nogueras, Laguna Dolpa, Valcuelos de la Valluerna, Saludes de Castroponca, San Esteban de Negidos, Hueraga de Garaballes, Soto de la Vega, San Adrian del Valle, y Zotas del Páramo, dotadas con 1,666 rs.

Partido de Leon.

Las de Cuadros y Villadangos, dotados con 1,666 rs.

Partido de Ponferrada.

Las de Borreiros, Castropodame, Cabillos, Tareno, Páramo del Sil, La Baña, Polgoso, Noceda, Sigüenza y Silvan, dotadas con 1,666 rs.

Partido de Murias.

La de Villablino y su distrito, dotada con 1,666 rs.

Partido de Riaño.

Las de Buron y Riaño, dotadas con 1,666 rs.

Partido de Sahagún.

La de Arenillas, dotada con 1,666 rs.

Partido de Valencia.

Las de Arlon, Campazas, Villafés, Corbillos de los Oteros y Castrofuerte, dotadas con 1,666 rs.

Partido de Villafranca.

Las de Arganza, Quiba, Carracedelo, Villadepalos, Oenria, Villarrubín, Trabadelo, Burbia, Valle de Pinolledo, Vega de Espinareda, Oturo, Toral de los Balos y Campanaraya, dotadas con 1,666 rs.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Leon.

Las de Fresno del Camino, Santovenia de la Valdoncina, San Vicente del Condado, Palazuelo, Solanilla, Villalbillo, Azadon, Villafeliz, Santhibaz, Secos y Santa Olaja, Grofolos, Villacayo, Carbajal, Valporquero, Rueda del Almirante, Villimier y Cimanas del Tejor, dotados con 250 rs.

Partido de Astorga.

Las de Boison y Estebanez, dotados con 360 rs.

Partido de La Bañeza.

Las de Quintana y Congosto, Pala-

cios de Jamuz, Totoneros de id. y Herreros de id., dotadas con 250 rs.

La de Hueraga de Friles, id. con 360 rs.

Partido de Ponferrada.

La de Bezos, dotada con 360 rs.

Partido de Riaño.

Los de Sopeña, San Cibrían, Camposolillo, Urrero, La Puerta, Campillo y Anciles, dotadas con 250 rs.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Veilla de los Oteros, San Cibrían y Gigosos, dotados con 250 rs.

Partido de La Veilla.

Los de Pardesivil, La Mata de la Riva, Hueragos, La Veilla, la Condona, Palazuelo, Sopeña y los Budas, dotados con 250 rs.

Partido de Sahagún.

Los de Villablino, Vallescapa y Villadiego, dotados con 250 rs.

La de Villavelaco, dotada con 300 reales.

Partido de Villafranca.

Las de Guimara, Trascastro, Toru, Carisedo y Frencedelo, dotadas con 250 reales.

Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo, habitación capaz para él y sus familias, y los retenciones de los niños que puedan pagarlos.

Los aspirantes á las escuelas elementales completas que tengan título de maestro, y los que aspiren á las incompletas que tengan dicho título, ó el certificado de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 30 de Mayo de 1860. — El Rector, Simon Martínez Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL ECO DE LEON,

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES, DE ANUNCIOS Y DE MODAS.

Frecuente en beneficios para el país ha de ser el pensamiento que desentramos desenvolver en esta publicación.

Su título deja traslucir perfectamente el verdadero valor de los diversos asuntos que han de ocupar sus columnas, y escusado nos parece y hasta importuna escribir un largo artículo para darlos á conocer minuciosamente y detalladamente. Demasiado se sabe ya hasta qué altura raya la importancia de los negocios de labores como que empiezan á agitarse en la provincia, y enumerarlos uno por uno, como suele hacerse con señoras frías para ponderar objetos desconocidos, nos parece muy cansado, muy ridículo y altamente contrario á la sencillez con que nuestros productores para que nuestros escritos sean por todos bien comprendidos.

Así, pues, solo diremos que EL ECO DE LEON trae al estudio de la prensa una misión eminentemente protectora, pues no se ocupará solamente de impulsar la realización de proyectos y mejoras que la necesidad pública aconseje; no solo apoyará á las corporaciones en sus aspiraciones legales; no solo contribuirá á las operaciones de comercio por medio de noticias útiles; no solo facilitará los cambios y compras, y las ventas y arrendamientos por medio de anuncios;

sino que será además, en las oficinas de la provincia, el agente de los negocios de interés general y particular, con inmensas ventajas para los suscritores.

Estos son los puntos en que en que se apoya el pensamiento de EL ECO DE LEON, los cuales pueden resumirse en estas palabras: fomento y defensa de cuanto pueda servir de utilidad á los intereses generales de la provincia; gestión de los negocios de conveniencia particular con ahorro de gastos, ventajas positivas para los que en ellos sean interesados, y baratura en el precio de suscripción.

Para ser exactos y precisos en su desarrollo, esta publicación aparecerá dividida en las secciones correspondientes á cargo de escritores conocidos, en las cuales se tratarán cuestiones de verdadera importancia para los pueblos y particulares, se darán las noticias oportunas con las condiciones de existencia del periódico, su publicación los acontecimientos notables que ocurran en la provincia y fuera de ella, se insertarán composiciones poéticas y genéricas que sirvan de recreo á las personas que se siguen favoreciendo, se dará un extracto de los precios que en los mercados de importancia hayan tenido las granos y semillas, se comunicará á las corporaciones y particulares por medio de una sección aparte, que está á cargo de una de las Agencias establecidas en la capital, el estudio de los negocios que tengan en las oficinas, se insertarán en la tercera plana toda clase de anuncios, y además de todo, en un día de cada mes, se publicará un artículo de moda, acompañado en papel suelto el correspondiente figurín ó dibujo, para que no quede exigencia alguna por satisfacer.

Puntualmente como lo prometamos, en el cumplimiento de cuanto dejamos ofrecido, cuidamos que esta publicación tan útil y necesaria como económica será favorablemente recibida por todas las clases de la sociedad.

Condiciones de suscripción.

EL ECO DE LEON empezará á publicarse el 15 de este mes, á tres columnas de sustrada impresión, en un pliego de papel repartido de igual tamaño al prospecto. Costará 2 rs. al mes, 6 al trimestre en la capital, llevada á casa de los suscritores, 3 rs. al mes en los pueblos y 8 al trimestre, pagados con anticipación en los puntos que se designen, ó en sellos de correos dirigidos en carta á la Administración de EL ECO DE LEON, plaza de la Catedral. Los suscritores por trimestre tienen derecho á dos números gratis por mes, que no escuden de otros tantos, y á que se les dé cuenta del estado de los asuntos que tengan pendientes en las oficinas.

Los anuncios y comunicados que escuden del número de líneas designado se insertarán á precios convencionales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

- Leon. Establecimiento tipográfico de D. Manuel González Redonda. — Astorga, D. José Rodríguez Nuñez. — Bañeza, D. Felix Mato, Administrador de correos. — Murias de Paradas, D. Gaspar Batela. — Ponferrada, el Administrador de correos. — Riaño, D. Manuel Vega. — Sahagún, D. Hipólito Perez. — Valderas, D. Mariano Bojo. — Valencia de D. Juan, D. Juan Garcia. — Mansilla, D. José Salvadoros. — Veilla, D. Martín Lorenzana. — Villafranca, D. Francisco Roman Bálgo-ma.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.